



SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

JUECES:

Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Juez Nacional Ponente.

Dra. Mercedes Caicedo Aldaz, Jueza Nacional (e).

Dr. Luis Rivera Velasco, Juez Nacional.

MIGUEL OSWALDO NARANJO ROLDAN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía, por mis propios derechos, dentro del juicio propuesto en mi contra por ser considerado presunto autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 376, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, dentro del juicio singularizado con el número **22252-2018-00037**, ante ustedes comparezco y presento la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** en contra de la sentencia dictada el día **miércoles 29 de junio del 2022, a las 09h17**, acción que la propongo para ante la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** amparado en lo que disponen los Arts. 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía con lo estipulado en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe señalar, que la sentencia sobre la cual estoy formulando la presente **Acción Extraordinaria de Protección**, se encuentra en firme, conforme se lo puede observar de las piezas procesales que obran del cuaderno de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; toda vez que, sobre la referida sentencia no solicité aplicación ni aclaración.

En virtud de lo indicado en los párrafos anteriores, doy cumplimiento con los **REQUISITOS** determinados en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador, en los siguientes términos:

1. DE LA CALIDAD EN LA QUE COMPAREZCO:

Comparezco dentro de la presente acción en calidad de legitimado activo, al considerar que en la sentencia de reproche se han vulnerado por omisión mis derechos constitucionales.

2. CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA:

Señores Jueces, con fecha 15 de julio del 2022, las 12h59, la señora Secretaria – Relatora del despacho, sienta la razón en la cual se indica, que la sentencia dictada el día miércoles 29 de junio del año 2022, a las 09h17, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley, por lo que se encuentra cumplido el mandato establecido en el artículo 61.2 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional.

3. DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICIÓN DE ESTOS RECURSOS NO FUERA ATRIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO:

En virtud de que la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, de fecha miércoles 29 de junio del año 2022, a las 09h17, **pone fin al proceso**, manifiesto a ustedes, haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el ordenamiento jurídico nacional franquea o establece para hacer prevalecer mis derechos; así se desprende de la sentencia o resolución judicial a la que estoy imputando la violación de mi derecho constitucional, misma que en la parte pertinente, dice: "5. DECISIÓN: Por las consideraciones jurídicas expuestas, este Tribunal de Revisión, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, al tenor de lo previsto por el artículo 658 del COIP, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, por unanimidad, resuelve declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por el condenado **Miguel Oswaldo Naranjo Roldán**.



- 42 -
- Correcto y claro -

Notifíquese y devuélvase al tribunal de origen para los fines legales pertinentes". - (Las negrillas no son del texto).

De lo manifestado en el párrafo anterior, se colige que no podía haber presentado recurso de revisión sin antes haber agotado previamente todos y cada uno de los recursos ordinarios y extraordinarios que el ordenamiento jurídico me franquea para el efecto.

4. SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL:

La sala de la cual emana la decisión violatoria del derecho constitucional, es la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; y que en el presente caso, es el Tribunal integrado por los Jueces Nacionales: Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Juez Nacional Ponente; Dra. Mercedes Caicedo Aldaz, Jueza Nacional (e); y, Dr. Luis Rivera Velasco, Juez Nacional.

5. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL:

Señores Jueces, la sentencia aludida, viola mi derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, por las siguientes consideraciones:

- a) Porque no existe motivación en la sentencia, toda vez que, en la misma, no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda la sentencia que hoy es de reproche y, por consiguiente, no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
- b) Porque en el numeral 4 de la sentencia aludida (CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL), el tribunal simple y llanamente se limita a indicar (numeral 4.1.) en que consiste el recurso de revisión; y, sobre el caso concreto (numeral 4.2.).

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

No es admisible que el tribunal, en lugar de hacer conocer las razones jurídicas que lo llevaron a tomar la decisión, se haya dedicado a explicar en que consiste el recurso de revisión y el caso concreto; en lugar de, hacer conocer en que funda su decisión; para aquello, solo baste remitirse a lo indicado en el numeral 5 del fallo aludido "5. DECISIÓN: Por las consideraciones jurídicas expuestas, este Tribunal de Revisión, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, al tenor de lo previsto por el artículo 658 del COIP, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, resuelve declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por el condenado Miguel Oswaldo Naranjo Roldán. Notifíquese y devuélvase al tribunal de origen para los fines legales pertinentes".- Decisión que la considero demasiada escueta, y por consiguiente sin argumentación jurídica; lo cual conlleva a que la sentencia que hoy es de reproche no cumpla con el mandato constitucional establecido en el Art, 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador.

La Corte Constitucional para el periodo de transición, en la sentencia No. 155-18-SEP-CC., dictada en Quito D.M., el día 25 de abril de 2018, entro del CASO No. 1062-15-EP, en la parte que nos ocupa, ha dicho:

".. En aquel sentido, esta Corte Constitucional ha determinado tres requisitos, que permiten comprobar si una decisión emitida por autoridad pública ha sido debidamente motivada o no. Estos son:

- a) Razonabilidad, entendida esta como la identificación de las fuentes de derecho empleadas por la autoridad en su decisión y su relación con la naturaleza y objeto de la acción o recurso en el contexto del cual fue emitida la resolución.
- b) Lógica, la misma que hace referencia a la existencia de la pertinente coherencia entre las premisas y de estas con la decisión final, así como el



~~43~~ ~~42~~
Cuarenta y tres Cuarenta y dos

cumplimiento del mínimo de carga argumentativa que el derecho exige para la decisión de la que se trate; y,

c) Comprensibilidad, que hace relación a la claridad en el lenguaje utilizado en el fallo o resolución, con la finalidad de que pueda ser entendido por la generalidad de personas que conforman la sociedad.”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se sirvan proceder conforme lo dispone en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Desde ya solicito a los señores Jueces de la Corte Constitucional, se sirvan señalar día y hora, a fin de que se me permita ser escuchado en estrados, con la finalidad de poder presentar en forma oral mis argumentos legales y constitucionales en torno a la acción propuesta.

Notificaciones que me correspondan en lo posterior, las recibiré en las casilla judicial 3585; y, en los casillero electrónicos: c.i.17@hotmail.com; y, robert.gomez-68@hotmail.com.

Agradeciendo los servicios de los profesionales que me han patrocinado hasta la presente fecha; tengo a bien indicar a ustedes, que nombro y ratifico como mis Defensa Técnica al Robert Jorge Gómez Guarango, profesional del Derecho a quien autorizo para que, a mi nombre y representación, suscriba y presenten los escritos que consideren necesarios, así como comparezcan a cuanta diligencia sea pertinente en defensa de mis derechos, dentro de este Acción Extraordinaria de Protección.

Firmo juntamente con el profesional del Derecho que me patrocina.

Sr. Miguel Oswaldo Naranjo Roldán

Dr. Robert J. Gómez G.

Mat. 17-2008- 241-FACJ



- 43 -
~~cuarenta y cuatro~~ - cuarenta y tres -

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Atendido(a): DR. MARCO RODRIGUEZ RUIZ

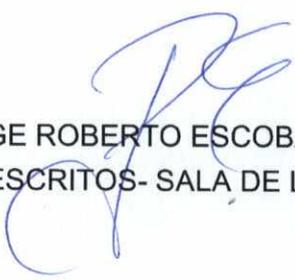
No. Proceso: 22252-2018-00037

Recibido el día de hoy, martes diecinueve de julio del dos mil veintidos, a las diez horas y diez minutos,
presentado por NARANJO ROLDAN MIGUEL OSWALDO, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) credencial de abogado (COPIA SIMPLE)



JORGE ROBERTO ESCOBAR PAUTA
RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLI